



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

1.2

Bogotá, D.C., 2018-08-09 22:19

Señor

Luis Gonzalo Garcia Espinosa

RENDICION DE CUENTAS

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA 2018098880-1-000 del 25 de julio de 2018, solicitud de información con respecto al licenciamiento ambiental en el ámbito de la rendición de cuentas 2018.

10ECO0289-00-2018

Respetado señor Garcia Espinosa:

Recibimos su comunicación mediante la cual realiza una serie de preguntas relacionadas el proceso de licenciamiento realizado en la ANLA en el ámbito de la rendición de cuentas realizada el día 26 de julio de 2018, procedemos a dar respuesta a cada una de sus inquietudes de la siguiente manera:

1) ¿Qué tratamiento especial, o cuáles consideraciones. Se tienen en cuenta, cuándo se solicita una licencia ambiental, en terrenos considerados o definidos como: distritos agrarios, reserva hídrica, reserva forestal y ecosistemas fundamentales para especies protegidas?

2) ¿Consideran ustedes viable, otorgar licencias ambientales en zonas como: distritos agrarios, reserva hídrica, reserva forestal y ecosistemas fundamentales para especies protegidas?

3) ¿Consideran ustedes viable, otorgar licencias ambientales, para proyectos de "interés nacional" en zonas de reserva hídrica que abastece un municipio. Cuál es su criterio frente al tema?

7) ¿Las zonas que son de producción agrícola, y que además gozan del estatus de distrito agrario, y donde viven: campesinos, madres cabeza de familia, víctimas del conflicto y que habitan especies protegidas. Podrían ser objeto de una licencia ambiental para ejecutar un proyecto de interés nacional?

Por guardar estrecha relación se atenderán de manera integral los anteriores interrogantes:

Al respecto precisamos que, cuando el interesado en obtener una licencia ambiental presenta la solicitud ante esta autoridad, debe presentar un Estudio de Impacto Ambiental -EIA- bajo los lineamientos de la metodología para la presentación de estudios ambientales y los términos de referencia vigentes y aplicables al proyecto en cuestión.

En el citado manual se encuentra establecido que para la caracterización del medio biótico se debe *"Identificar, delimitar y describir áreas naturales protegidas, iniciativas de*



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

conservación/protección públicas o privadas, suelos de protección, áreas con régimen de protección internacional, entre otras presentes en el área de influencia.”

A partir del cruce de información obtenida en la caracterización ambiental el interesado debe realizar una zonificación ambiental definiendo las siguientes categorías:

- Áreas de especial significado ambiental como áreas naturales protegidas, ecosistemas sensibles, rondas, corredores biológicos, presencia de zonas con especies endémicas, amenazadas o en peligro crítico, áreas de importancia para cría, reproducción, alimentación y anidación y, zonas de paso de especies migratorias.
- Áreas de recuperación ambiental tales como áreas erosionadas, de conflicto por uso del suelo o contaminadas.
- Áreas de riesgo y amenazas tales como áreas de deslizamientos e inundaciones.
- Áreas de producción económica tales como ganaderas, agrícolas, mineras, entre otras.
- Áreas de importancia social tales como asentamientos humanos, de infraestructura física y social y de importancia histórica y cultural.

A partir de la identificación de estas áreas se deberá realizar la zonificación de manejo correspondiente, cuyo objetivo es evaluar la vulnerabilidad de las unidades ambientales (zonificación ambiental) ante la construcción y operación de un proyecto, definiendo las siguientes categorías:

- Áreas de exclusión.
- Áreas de intervención con restricciones.
- Áreas de intervención.

A partir de este nivel de sensibilidad de la oferta ambiental, es preciso determinar entonces el nivel de intervención en función de los requerimientos de las diferentes actividades proyectadas de tal manera que se garantice la sostenibilidad ambiental del área.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales evaluará la solicitud de licencia con su respectivo EIA en conjunto con el fin de establecer la pertinencia y suficiencia de la información para pronunciarse conforme a la viabilidad ambiental del proyecto para garantizar que cumpla con la normativa ambiental vigente y los principios del desarrollo sostenible establecidos en la política ambiental colombiana, según lo cual se pronunciará respecto al otorgamiento o no la licencia ambiental.

Adicionalmente en el decreto 1076 también se encuentra establecido lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.4. De los ecosistemas de especial importancia ecológica. Cuando los proyectos a que se refieren los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. del presente decreto, pretendan intervenir humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (RAMSAR), páramos o manglares, la autoridad ambiental competente deberá solicitar concepto previo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sobre la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

De igual manera, las autoridades ambientales deberán tener en cuenta las determinaciones que sobre la materia se hayan adoptado a través de los diferentes actos administrativos en relación con la conservación y el uso sostenible de dichos ecosistemas.

Es importante aclarar que los proyectos de interés nacional deben cumplir en igualdad de condiciones los requisitos establecidos por ley para la obtención de una licencia ambiental.

4) ¿En el caso que una empresa contamine constantemente las redes de acueducto de un municipio, mediante el vertimiento de subproductos y desechos propios de su actividad económica. Y el municipio se quede sin agua por varios días, que harían ustedes como autoridad ambiental frente al tema? Entendiendo que las autoridades locales, no tomen acciones contundentes ante tal problemática.

Por medio de la licencia ambiental la ANLA impone unas obligaciones ambientales que respondan al cumplimiento de la normativa ambiental vigente y a la sostenibilidad ambiental del proyecto, con el fin de que se prevengan, mitiguen, corrijan o compensen los impactos ambientales generados por el proyecto, obra o actividad licenciada.

Dichas obligaciones serán objeto de control y seguimiento por parte de esta autoridad, el cual se realiza a partir de la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA- y demás información remitida por el titular de la licencia además de lo observado en las visitas de seguimiento cuando ellas den a lugar, las cuales pueden ser de verificación total de las obligaciones, de verificación de aspectos específicos o visitas extraordinarias de seguimiento, estas últimas cuando ocurren o pueden ocurrir eventos que generen impactos ambientales significativos.

En el caso de determinarse el incumplimiento de alguna obligación ambiental, esta autoridad procederá a realizar los requerimientos necesarios y en el caso de determinarse una infracción ambiental procederá a dar cumplimiento al procedimiento sancionatorio ambiental establecido en la ley 1333 de 2009.

5) ¿Es viable que una empresa inicie obras de gran calado, sin tener licencia ambiental, para proyectos en zonas ambientalmente frágiles?

A respecto se informa que, los siguientes proyectos requieren tramitar licencia ambiental ante la ANLA de forma previa a iniciar sus actividades según lo establecido por el decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

6. En el sector marítimo y portuario:

a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado;

b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado;(...)

8.2 Ejecución de proyectos en la red fluvial nacional referidos a:

e) Los dragados de profundización en canales navegables y en áreas de deltas;

En cuanto a los proyectos ubicados en áreas de especial importancia ambiental se determina lo siguiente en cuanto a la competencia de la ANLA:

12. Los proyectos que afecten las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

a) Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;(...)

Adicionalmente en las licencias ambientales se establece una zonificación ambiental y una zonificación de manejo ambiental que, como se citó anteriormente, tiene el objetivo de determinar la sensibilidad ambiental del área de influencia del proyecto y en este sentido determinar el nivel de intervención del proyecto para garantizar la sostenibilidad ambiental del área.

6) ¿Tendiendo (SIC) en cuenta que nuestra constitución nacional, habla de derechos de segunda y tercera generación. Que versan sobre derechos: colectivos, ambientales y protección de los recursos naturales. Resultan ser tales derechos, determinantes para otorgar licencias ambientales?

Para dar respuesta a su inquietud es preciso transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.”

8) ¿Otorgan ustedes licencias ambientales a empresas, o al mismo Estado, para megaproyectos, sin tener un estudio de ingeniería detalle sobre: la riqueza ecosistémica del lugar y toda su caracterización de flora y fauna?

Como se mencionó anteriormente, el EIA que debe presentar la empresa en el momento de realizar una solicitud de pronunciamiento de licencia ambiental, debe contener una caracterización de los componentes físico, biótico y social. En la caracterización del componente biótico se encuentra intrínseco la caracterización de los ecosistemas terrestres y acuáticos del área de influencia del proyecto incluyendo la caracterización de la flora y la fauna existente en esta zona.

Es importante aclarar que la ingeniería de detalle se encuentra referida a la descripción a detalle de la infraestructura del proyecto obra o actividad a licenciar y hace parte de la etapa de diseños definitivos, los cuales son de responsabilidad del dueño del proyecto y sobre el cual esta autoridad no tiene competencia para su diseño.

9) ¿Ustedes después de otorgar una licencia ambiental, hacen seguimiento de los proyectos, para verificar que las cosas se hagan de manera adecuada y tomando las medidas pertinentes, con el propósito de proteger y conservar el medio ambiente?

Retomando lo dicho anteriormente, la ANLA tiene la obligación de realizar seguimiento y control ambiental a los proyectos, obras o actividades licenciados por esta autoridad, según las funciones dispuestas en el artículo 3 del decreto 3573 de 2011:



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

“2. Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales”

y el artículo 2.2.2.3.9.1 del decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*
 - 2. Constar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
 - 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
 - 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
 - 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
 - 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
 - 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
 - 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*
- En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

10) ¿Tienen ustedes competencias, para pronunciarse sobre estudios ambientales de proyectos que se encuentran en la etapa de pre-factibilidad? En caso afirmativo, cuáles han sido los casos.

Dentro de las funciones encargadas en la ley para la ANLA, se encuentra la de otorgar o negar licencias ambientales, para lo cual es necesario realizar una evaluación rigurosa de la información presentada en el estudio de impacto ambiental que el interesado debe remitir con los requisitos mínimos establecidos en la metodología general para la presentación de



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

estudios ambientales y los términos de referencia específicos para el tipo de proyecto incluyendo una descripción del proyecto necesaria para determinar los impactos que dichas actividades podrían generar en el ambiente, independientemente de la etapa del proyecto

11) ¿Pueden ustedes, evitar que se inicie un proyecto que atenta contra ecosistemas importantes y población vulnerable? En caso afirmativo, cuáles han sido los casos.

Para dar respuesta a su inquietud, vale la pena citar apartes de la sentencia T-254 de 1993, proferida por la Corte Constitucional y en la cual se consagra de manera clara, *la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente, que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada para un proyecto obra a actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente.*

Es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables

Por lo anterior cuando se establece que un proyecto, obra o actividad posee uno o varios impactos que no se puede evitar, mitigar, corregir o compensar la ANLA se encuentra en la facultad de negar la licencia ambiental para dicho proyecto.

12) ¿Si una corporación autónoma regional otorga una licencia ambiental que atenta contra el medio ambiente, pueden ustedes suspenderla?

Las corporaciones autónomas regionales y de Desarrollo Sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, **dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica**, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales. Por lo anterior la ANLA siendo una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, no posee injerencia sobre las decisiones de las corporaciones autónomas regionales, por ser estas últimas autoridades de carácter autónomo.

Finalmente, considerando que su comunicación fue presentada en el ámbito de la rendición de cuentas realizada el 26 de julio del presente año, y por lo tanto no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta autoridad en cumplimiento



Radicación: 2018107474-2-000

Fecha: 2018-08-09 22:19 - Proceso: 2018107474

Trámite: 117-ECO - Entes de Control 10

de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, procederá a publicar este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días. Una vez retirado el oficio se entenderá realizada la notificación.

Cordialmente,

GUILLERMO ALBERTO ACEVEDO MANTILLA
Subdirector de Evaluación y Seguimiento

OLGA LI ROMERO DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: No

Medio de Envío: Físico

Ejecutores
CIELO DIAZ MENA
Profesional

Revisor / Líder
JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias

ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista

Fecha: agosto de 2018

Archívese en: 10ECO0289-00-2018

Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.